

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 21 DE ABRIL DE 1925

NÚMERO 4620

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38.—Casa particular: Calle 58, N.º 43.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
BUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 26, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
TOMAS GABRIEL DUQUE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA	Paginas
Resolución número 76, de 7 de Abril de 1925.....	15297
Resolución número 77, de 7 de Abril de 1925.....	15297
Resolución número 78, de 7 de Abril de 1925.....	15297

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 82, de 5 de Abril de 1925.....	15297
Resolución número 83, de 6 de Abril de 1925.....	15297
Resolución número 84, de 8 de Abril de 1925.....	15298
Resolución número 85, de 7 de Abril de 1925.....	15298
Cartas de Naturaleza.....	15298
Cartas de Gobierno.....	15298

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMA DE PARTIDAS Y RECURSOS	
Resolución número 133, de 3 de Marzo de 1925.....	15298
Contrato número 14.....	15298
Contrato número 15.....	15298

OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Carta de naturaleza.....	15298
Carta de gobierno.....	15298

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

Arquero de Caja practicado por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Las Tablas, correspondiente al mes de Diciembre de 1924..... 15299

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Las Tablas, correspondiente al mes de Diciembre de 1924..... 15299

Avisos Oficiales.....	15299
Edictos.....	15299

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 76.—Panamá, 7 de Abril de 1925.

Blas Mendieta, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo, se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y sendos certificados expedidos por el Alcalde del Distrito de Los Santos, y por el Alcalde de la Cárcel del Circuito, de ese nombre, en los que consta que el peticionario ha observado buena conducta en los respectivos establecimientos de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Blas Mendieta la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya más del tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reiniciado la primera que se le impuso, hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 77.—Panamá, 7 de Abril de 1925.

Arcilio Gómez o Valdés, panameño, reo de los delitos de agresión y hurto, solicita del Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y sendos certificados expedidos por el Director del Distrito de Los Santos, y por el Director de la Cárcel del Circuito de Los Santos, en los que consta que el peticionario ha observado buena conducta en los respectivos establecimientos de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, pases del caso aplicar ese código de preferencia al actualmente en vigencia, por lo que aquel favorece más al reo para los efectos de la rebaja de la pena.

SE RESUELVE:

Conceder a Arcilio Gómez o Valdés la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de cuatro años de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que se le rebaja de la condena, o sea un año y cuatro meses y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 78.—Panamá, 7 de Abril de 1925.

Thomas Ford, panameño, reo del delito de robo, solicita del Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y sendos certificados expedidos por el Director del Distrito de Los Santos, y por el Subdirector de la Colonia Penal de Coiba, en los que consta que el peticionario ha observado buena conducta en los respectivos establecimientos de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, pases del caso aplicar ese código de preferencia al actualmente en vigencia, por lo que aquel favorece más al reo para los efectos de la rebaja de la pena.

SE RESUELVE:

Conceder a Thomas Ford, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de cinco años de prisión a que fue condenado, y como el reo cumple hoy las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que se le rebaja de la condena, o sea un año y cuatro meses y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 82.—Panamá, 8 de Abril de 1925.

Vista la renuncia irrevocable que por cable fechado el 7 de los corrientes ha presentado el señor José A. Benítez, del cargo de Cónsul General *ad-honorem* de Panamá en la Habana, Cuba,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul General *ad-honorem* ha presentado el señor José A. Benítez y darle las gracias por los servicios prestados a esta República durante el tiempo que desempeñó las funciones consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 83.—Panamá, Abril 6 de 1925.

El señor Juan Emil Hegenbarth, natural de Bohemia, Austria, de 53 años de edad, Tenedor de Libros y soltero, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta del juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Bocas del Toro el día 29 de Septiembre de 1924, y declaraciones rendidas ante el señor Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro por los señores Ramón Ezeobar, Juan Pablo Rico y Enrique Dufael, quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Hegenbarth, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por el en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reunidos, como en efecto reúne, las condiciones exigidas en el artículo 39, ordinal 6º de la Constitución Nacional, y estando ya peticionado y autorizado en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor Juan Emil Hegenbarth.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 84.—Panamá, 3 de Abril de 1925.

El señor Antonio Sinisterra, natural de Colombia, mayor de edad, soltero y ante, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 21 de Diciembre de 1911, y declaraciones rendidas ante el señor Juez 2º Municipal de Panamá por los señores José Rodríguez, Noé López y Medardo Jaramillo, quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Sinisterra, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y reuniendo, como en efecto reúne, las condiciones exigidas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al señor Antonio Sinisterra.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 85.—Panamá, Abril 7 de 1925.

El señor Antonio Batich, natural de Samps, antigua posesión de Austria, hoy dependiente del Reino de Italia, de 26 años de edad, soltero y mecánico, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 17 de Marzo de 1925, y declaraciones rendidas ante el señor Juez 5º Municipal de Panamá por los señores José María Cabrera Plías y Jorge Nicolson, quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Batich, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo que tiene de residir en la República; y reuniendo, como en efecto reúne, las condiciones exigidas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada al dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al señor Antonio Batich.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto que el señor Juan Emil Hegenbarth ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Alemania, hoy dependiente del Reino de Italia, de 26 años de edad, soltero y mecánico; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presi-

dente y el Secretario del Consejo Municipal de Bocas del Toro el día 29 de Septiembre de 1924.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Juan Emil Hegenbarth, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los seis días del mes de Abril de 1925.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto que el señor Antonio Sinisterra ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Colombia, mayor de edad soltero y sastre; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 21 de Diciembre de 1925;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Antonio Sinisterra, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los ocho días del mes de Abril de 1925.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren: SALUD!

Por cuanto que el señor Antonio Batich ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Samps, antigua posesión de Austria, hoy dependiente del Reino de Italia, de 26 años de edad, soltero y mecánico; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 17 de Marzo de 1925;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Antonio Batich, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los 7 días del mes de Abril de 1925.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTAS DE GABINETE

YOSHIHITO.

Por la Gracia del Cielo, Emperador del Japón, elevado al Trono Imperial ocupado por la misma Dinastía desde los tiempos más remotos,

A Su Excelencia el señor

RODOLFO CHIARI,

Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Con gran placer Recibimos la carta de fecha 10 de Octubre del año pasado, por la cual Vuestra Excelencia tuvo a bien Anunciar que había sido elegido por el sufragio directo de Sus ciudadanos, Presidente de la República de Panamá para el Período Constitucional de 1924 a 1928, y que el 1º del mismo mes, ante la Honorable Asamblea Nacional, después de haber llenado previamente las formalidades legales, tomó posesión de ese alto cargo.

Al dirigir a Vuestra Excelencia todas nuestras felicitaciones con motivo de haber asumido Sus funciones. Estamos persuadidos de que se estrecharán aun más ventajosamente los lazos de buenas relaciones que tan felizmente existen entre Nuestros dos Países, y Formulamos los votos más sinceros por Vuestra felicidad personal, así como por la prosperidad de Nuestro País.

YOSHIHITO.

(Ido.) HIROHITO.

Refrendado: BARÓN K. SHIDEHARA, Ministro de Relaciones Exteriores.

En el Palacio Imperial de Tokio, el vigésimo día del segundo mes del decimocuarto año de Taisho

WILHELMINA.

por la Gracia de Dios, Reina de Holanda, Princesa de Oranje Nassau etc

Al Señor Don

RODOLFO CHIARI,

Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

A su debido tiempo recibí su carta del 10 de Octubre de 1924, por la que se ha servido participarme que sus conculda dades le han elegido Presidente de la República de Panamá para el período Constitucional de 1924-1928, y que Ud. asumió el Poder el día 1º del mismo mes, ante la Asamblea Nacional.

Al agradecer a Ud. por esta participación, quiero de mi parte, darle las seguridades que haré todo a mi alcance para que las relaciones entre el Reino de Holanda y la República de Panamá sean más cordiales, si fuere posible.

Al presentar a Ud. mis mejores deseos por el Progreso de la República y el bienestar personal de Ud., suplico a Ud. Señor Presidente, de aceptar las seguridades de mi más alta consideración

Dado en La Haya, el día 12 de Enero de 1925.

Su Buena amiga,

WILHELMINA.

V. KARNEBEEK.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1354

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1354.—Panamá, 3 de Marzo de 1925.

Reservado, forma 21 de Octubre del año 1924, el apostrofo de la *New Hat Company Incorporated*, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura, el derecho de una marca de fábrica que consista en un sombrero para tapar y distinguir el comercio sombreros para hombres.

La marca consiste en la palabra distintiva COMFIT y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera de éstos, de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, forma y tamaño.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *New Hat Company, Incorporated*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 3 de Marzo de 1925.

En esta fecha, y bajo el número 1357, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

CONTRATO NUMERO 14

Los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en la población de Fajón, Distrito de Panamá, que proporcione agua de buena clase y en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. El pozo será construido en lugar adecuado de fácil acceso para los habitantes del pueblo, que será escogido por el Contratista de acuerdo con el Corregidor del lugar.

Artículo 2º. En la construcción del pozo el Contratista usará su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tubería y demás accesorios necesarios para la completa instalación y debido funcionamiento del pozo.

Artículo 3º. Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta (60) días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 4º. El Corregidor de Pacora procurará que los habitantes del lugar, que obtienen el beneficio del pozo, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesita para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 5º. El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinticinco mil (\$ 225 000) por la construcción del pozo, que se refiere este contrato, todo el cual lo haya entregado satisfactoriamente al Corregidor de Pacora. El Gobierno transportará también, libre de gasto para el Contratista, la maquinaria, herramientas, etc., que éste debe emplear en la perforación del pozo.

Artículo 6º. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contractuales, se considerará de hecho cancelado este contrato sin derecho a reclamo contra el Gobierno.

Artículo 7º. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 16 días del mes de Marzo de 1925.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Marzo de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 16

Los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Fernando P. Vidal, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se comprometa a construir un pozo artesiano en el caserío de El Bijao, del Distrito de Las Tablas, en la Provincia de Los Santos, que suministre agua de buena clase y en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. Dicho pozo será construido en lugar conveniente y de fácil acceso para los habitantes del lu-

gar, el cual será escogido de acuerdo con el Corregidor del mismo.

Artículo 2º El Contratista empleará en la construcción del pozo la maquinaria y herramientas de propiedad del Gobierno, que éste facilite al efecto para el trabajo, entendiéndose que cualquier desperfecto que sufra la máquina será reparado por el Contratista y que igualmente será repuesta toda herramienta que se pierda, todo a su costa.

Artículo 3º El Contratista suministrará la bomba, varillas y demás accesorios necesarios, y hará la instalación de todo para la entrega del pozo funcionando a satisfacción del empleado que se designe para recibirlo; pero dichos materiales y bomba, le serán facilitados al Contratista por el Gobierno, de la existencia que hay en depósito de acuerdo con el inventario remitido por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, cuyo precio pagará el Contratista según el costo de esos artículos en Panamá, descontándole de la cuenta que ha de presentar por la ejecución del trabajo.

Artículo 4º Salvo fuerza mayor debidamente comprobada el Contratista deberá entregar terminado el pozo y listo para el servicio público, dentro de sesenta (60) días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 5º El Alcalde del Distrito de Las Tablas procurará que los habitantes del caserío de El Bijao que van a ser beneficiados con la construcción del pozo, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 6º El Gobierno pagará al Contratista la cantidad de doscientos baibos (B/ 200.00) por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, tan pronto lo haya entregado a satisfacción al Alcalde del Distrito de Las Tablas o al Corregidor del caserío de El Bijao.

Para obtener el pago el Contratista presentará la respectiva cuenta, deduciendo de la suma expresada el valor de los materiales que haya tomado para la instalación del pozo.

La cuenta llevará el Visto Bueno del Gobernador de la Provincia de Los Santos.

Artículo 7º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo contra el Gobierno.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

Fernando P. Vidal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 24 de Marzo de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito, al Juzgado Municipal de Las Tablas, correspondiente al mes de Diciembre del año de 1924.

«En la ciudad de Las Tablas, a siete de Enero de mil novecientos veinticinco, se apersonó el señor Alcalde Municipal del Distrito, en asocio del señor Secretario, al local en donde funciona el Juzgado Municipal del Distrito con el fin de pasar visita reglamentaria correspondiente al mes de Diciembre del año próximo pasado (1924). Se encontraban presentes el señor Elías Cano Chanis, Juez Municipal, y Pablo Emilio Alba V., Secretario; después de enterado del objeto de la visita fue requerido el señor Juez por el empleado visitante para que exhibiera los asuntos pendientes en el Despacho en el presente mes.

Tratado dichos asuntos a la vista fueron examinados y se encontraron en el estado siguiente:

Criminales.

Pendientes de la visita anterior...	11
Entradas desde la visita anterior...	3
Total.....	14
Salidas desde la visita anterior...	5
Quedan pendientes.....	9

Civiles.

Pendientes de la visita anterior...	16
Entradas desde la visita anterior...	2
Total.....	18
Salidas desde la visita anterior...	1
Quedan pendientes.....	17

A moción del empleado visitante el Secretario del Juzgado presentó los libros llevados y se observó que se encontraban en orden y en completo estado de limpieza, y para constancia se firma por todos los que en ella han intervenido la presente diligencia. Se hace constar que el señor Personero Municipal se le citó pero no pudo asistir por motivos de enfermedad.

El Alcalde,

R. ALEMÁN.

El Juez Municipal,

ELÍAS CANO CH.

El Secretario del Juzgado,

P. E. Alba V.

El Secretario de la Alcaldía,

Demetrio Vergara y V.

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito, a la Tesorería Municipal de Las Tablas, correspondiente al mes de Diciembre del año de 1924.

A las tres de la tarde del día siete de Enero de mil novecientos veinticinco (1925), el suscrito Alcalde Municipal en asocio de su Secretario se trasladó a la Tesorería Municipal del Distrito de Las Tablas con el objeto de pasar visita correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado (1924).

Puesto de manifiesto los libros de caja, las operaciones ejecutadas en dicho mes dieron el siguiente resultado:

Saldo en Caja.....	B.	396.17
Ingresos en el mes.....		974.35
Total de Ingresos.....	B.	1,370.52
Egresos en el mes.....		835.40
Saldo en Caja.....		535.20

Se observó que los libros y útiles de la Tesorería se llevan con mucho esmero y limpieza. A las cuatro de la tarde se dio por terminada la presente diligencia por todos los que en ella han intervenido.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CUADRO de las operaciones efectuadas en la Sección de Hipotecas, Provincia de Colón, durante el año de 1924.

MESSES	CONSTITUCION DE HIPOTECAS				CANCELACIONES				DERECHOS DE VENGADOS
	Fincas rústicas	Valores	Fincas urbanas	Valores	Fincas rústicas	Precios	Fincas urbanas	Precios	
Enero.....	13	B. 35.900.00		B.		B.	3	B. 5.960.00	B. 89.00
Febrero.....			5	38.000.00	2	614.00	13	43.500.00	124.00
Marzo.....	1	1.000.00	9	35.000.00			7	21.812.60	93.00
Abril.....	1	350.00	4	19.200.00			5	2.200.00	56.70
Mayo.....			5	12.800.00	3	1.300.00	6	44.300.00	55.10
Junio.....	1	1.000.00	2	2.500.00			2	7.000.00	14.50
Julio.....			9	81.100.00			8	38.400.00	175.30
Agosto.....			13	52.884.00	1		1	600.00	119.00
Septiembre.....			5	16.700.00	1	200.00	2	41.000.00	22.80
Octubre.....			4	10.500.00			3	5.000.00	29.50
Noviembre.....	1	600.00	3	16.000.00			3	13.970.80	32.70
Diciembre.....	1	150.00	5	19.000.00			4	29.000.00	52.50
TOTALES.....	18	B. 39.000.00	64	B. 505.884.00	7	B. 2.114.20	57	B. 252.743.40	B. 850.40

RESUMEN DE LAS INSCRIPCIONES PRIMERAS

FINCAS	VALORES
Rústicas... 18	B. 52.000.00
Urbanas... 64	B. 313.884.00
Totales... 82	B. 365.884.00

TOTAL DE INSCRIPCIONES HECHAS

FINCAS	VALORES
Rústicas... 25	B. 51.114.20
Urbanas... 127	B. 556.427.40
Totales... 145	B. 597.541.60

RESUMEN DE LAS INSCRIPCIONES SEGUNDAS

FINCAS	VALORES
Rústicas... 7	B. 2.114.20
Urbanas... 57	B. 252.743.40
Totales... 64	B. 254.857.60

Panamá, 31 de Diciembre de 1924.

El Registrador General

B. QUINTERO A.

Nota.—El Personero se citó y por motivos de enfermedad no asistió a la vista.

El Alcalde,

R. ALEMÁN.

El Tesorero Municipal.

VIDAL E. CANO.

El Secretario de la Alcaldía,

Lemetrío Vergara y V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEG. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 6.00
 „ seis meses..... 3.00
 „ tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Panamá, 11 de 1925.

Se pone en conocimiento al público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.

De 1 m. a 5 m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

RODOLFO AROSEMENA.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Frank E. Lancaster, para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue Dolores Solano Suárez, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de Junio de mil novecientos veinte.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez ad-hoc Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita a María Cecilia Formicheila de Amore, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra ella ha entablado en este Tribunal su esposo Gabriele Amore, durante el término treinta días.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días hábiles, hoy 24 de Marzo de 1925, y copia de él entregue al interesado para su publicación.

El Juez ad-hoc,

CÉSAR CABALLERO.

El Secretario ad-interim,

Gustavo Villalaz.

6 vs.—6.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio de L. Valdés, en representación de Juan Rodríguez, Constantino Mauro, Wenceslao Vega, Domingo Castrejón y Valentina Pino, ha solicitado la adjudicación gratuita de cuarenta y cuatro hectáreas con quinientos cuarenta y ocho metros cuadrados de terreno en el lugar que denominan «Los Jovos», jurisdicción del Distrito de Santiago, afueras así:

Norte, camino de Tierras Agrías; Sur, camino de Los Hernández y terrenos libres; Este, terrenos libres y camino de Los Jovos; y Oeste, terrenos libres.

Para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente por treinta días en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copia del mismo se envía al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Enero 28 de 1925

El Gobernador,

ANÍBAL VERNAZA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio de L. Valdés, en representación de Juan Rodríguez, Constantino Mauro, Wenceslao Vega, Domingo Castrejón y Valentina Pino, ha solicitado la adjudicación gratuita de cuarenta y cuatro hectáreas con quinientos cuarenta y ocho metros cuadrados de terreno en el lugar que denominan «Los Jovos», jurisdicción del Distrito de Santiago, afueras así:

Norte, loma del Desbarrancado; Sur, zanja del Cañafistulo; Este, loma de La Escalera; y Oeste, camino de Tóceres.

Para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente por treinta días, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copia del mismo se envía al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Enero 24 de 1925.

El Gobernador,

ANÍBAL VERNAZA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras de la misma, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que los señores Salvador, Emilio, Maximino y Valentín Almanza, Marcelino Murillo, Remigio, Cecilio y Dionisio Zamorano, Félix Hernández María Trujada Caballero, Juan González, Manuel José Nicolás, Brígido y Rufino, Almanza, Salvador Almanza hijo, Delfín Murillo y Baldomero Alafín, por medio de su apoderado, señor Ignacio de L. Valdés, y haciendo uso de la gracia que conceden los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, han solicitado la adjudicación gratuita del lote de terreno denominado «Los Almanzas», situado en el Corregimiento de La Peña, de esta jurisdicción, de una capacidad superficial de 142 hectáreas con 9.900 metros cuadrados, alindados así:

Norte, Alto de las Huacas, Cerro de los Toros y terrenos libres; Sur, Cerro del Brujillo, terrenos libres y cerro del Pasacarnal; Este, El Pito, cerro del Cacao, terrenos libres y cerro del Pasacarnal; y Oeste, terrenos libres.

En observancia de la disposición arriba citada, se fija el presente por treinta días en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copia del mismo se envía al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Enero 12 de 1925.

El Gobernador,

ANÍBAL VERNAZA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chazas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de José Ángel Díaz se encuentra depositado un novillo bosco amarillo, talla 2, marcado a fuego con tres ferretes: X en la paleta; LL en el costillar, y A en la cadera, pastante hace tres años en el lugar de Lajillas de esta jurisdicción.

Comprobado el derecho del legítimo dueño, se entregará previo pago de costas, y de no se dará fiel cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

FRANCISCO AROCHA S.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—2

AVISO

El Representante Municipal del Distrito de Chazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ignacio de L. Valdés, en representación de Juan Rodríguez, Constantino Mauro, Wenceslao Vega, Domingo Castrejón y Valentina Pino, ha solicitado la adjudicación gratuita de cuarenta y cuatro hectáreas con quinientos cuarenta y ocho metros cuadrados de terreno en el lugar que denominan «Los Jovos», jurisdicción del Distrito de Santiago, afueras así:

la cual se encontraba pastando en el lugar denominado «El Espino», de esta jurisdicción, hace como doce meses más o menos sin que se le conozca dueño alguno.

El animal en referencia ha sido denunciado como bien vacante (Art. 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo que reza el Art. 1601 del mismo Código, se fija este Aviso en lugar público de este Despacho, en los más concurridos de esta ciudad y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta (30) días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido ese plazo será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, 8 de Enero de 1925.

El Alcalde,

FÉLIX A. CALVIÑO.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs.—9

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcadio Barria V., de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado, de pequeña alzada, sin hierros ni señales, como de cinco años de edad; tiene la pata derecha trasera de color blanco.

Desde hace tres años aproximadamente, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado «Los Barrerillos», Regiduría de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien vacante, por el depositario Barria V.

Para que los que se crean con derecho al referido animal, se presenten oportunamente a hacerlo valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y en los más concurridos de esta ciudad, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

A fin de que sea publicado en la GACETA OFICIAL, en la forma establecida por el Código Judicial en su artículo 1433, remítase copia de este edicto al señor Gobernador de la Provincia.

Fijado hoy a las cuatro de la tarde. Aguadulce, seis de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—28

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder de Teodoro Ibarra se halla depositada una novilla amarilla como de dos años, señalada con una muesca por encima y otra por debajo (hoja de higuera) en ambas orejas, y marcada a fuego con un ferretero semejante a una ACRB con la vuelta a la izquierda, así: a.

Esta novilla se hallaba vagando por los llanos de Antón Díaz hace más de tres meses, sin que se sepa quién es su dueño.

Para que el legítimo dueño comparezca a su derecho dentro del término de treinta días hábiles, que computa desde la publicación de este Aviso en la GACETA OFICIAL, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y en los más concurridos de esta ciudad, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Antón, 17 de Enero de 1925.

El Alcalde,

RODOLFO AROSEMENA.

30 vs.—23

República de Panamá, 11 de 1925.